

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
Demandante: SERGIO CRUZ ARANGO  
Demandada: EUTIMIO VALENCIA GIL SUS HEREDEROS INDETERMINADOS y personas  
inciertas e indeterminadas  
Radicación: 760013103019-2023-00012-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**RADICADO: 760013103019-2023-00012-00**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, en término y que cumple con las exigencias del Art. 82 en concordancia con el artículo 368 y 375 del C. General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, impetrada por **SERGIO CRUZ ARANGO**, en contra de los herederos indeterminados del señor **EUTIMIO VALENCIA GIL**, **EDGAR CASAS VILLAQUIRAN** como acreedor hipotecario, **ELIZABETH MOLINA LOPEZ** como cesionaria de la acreencia hipotecaria del señor Casas Villaquiran y personas inciertas e indeterminadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 91 y 369 del Código General del Proceso.-

**TERCERO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite verbal contenido en el artículo 368, del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

**QUINTO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso, ordenase el emplazamiento de **EUTIMIO VALENCIA GIL**, **EDGAR CASAS VILLAQUIRAN** como acreedor hipotecario, **ELIZABETH MOLINA LOPEZ** como cesionaria de la acreencia hipotecaria del señor Casas Villaquiran y las demás personas

indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble materia de debate, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: EFECTUESE** el emplazamiento en los términos previstos en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho. Si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla, se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 370-351565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por Secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro, a efectos de que proceda de conformidad (Art. 590 CGP).

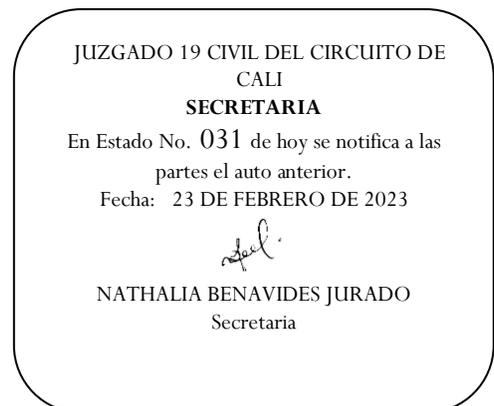
**OCTAVO: OFICIAR** al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Agraria de Desarrollo Rural, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral A Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto a la existencia de ese proceso (inciso segundo numeral 6 art. 375 del C.G.P.), las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C. G. P, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que en este proceso

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
Demandante: SERGIO CRUZ ARANGO  
Demandada: EUTIMIO VALENCIA GIL SUS HEREDEROS INDETERMINADOS y personas  
inciertas e indeterminadas  
Radicación: 760013103019-2023-00012-00

se pretende la adquisición por usucapión del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-351565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

**NOVENO: OFICIAR** a las oficinas de Catastro Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble ubicado en la CARRERA 7 No. 16-64 LOCAL 101 situado en el centro de la ciudad de Cali Valle, identificado con matrícula No. 370-351565, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público. Ofíciase conforme lo autoriza el artículo 111 del C G. P., en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5cf6b4f5586b2cbfb19969c800e56f1cc4cd138446dc1d96f8ae671ffc100**

Documento generado en 22/02/2023 09:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>